

10

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante dentro del término legal, dio cumplimiento al auto de fecha veintiocho de junio de la presente anualidad, presentó escrito de subsanación de la presente demanda y allegó el original del título valor base de la presente ejecución. Bucaramanga, 13 de julio de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, trece de julio de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva 2022-00304, seguida por Nicéforo Serrano Diaz; contra Angie Juliana Ardila Beltrán.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor Nicéforo Serrano Diaz; quien actúa a través de endosatario en procuración, en contra de Angie Juliana Ardila Beltrán, por las siguientes sumas:

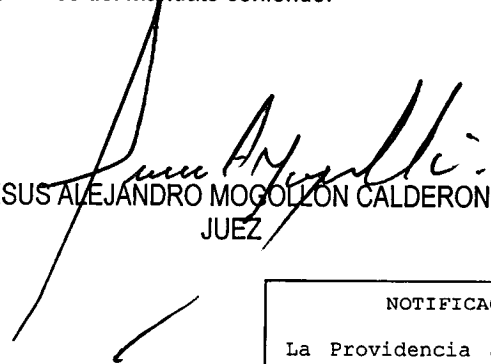
- Por la cantidad de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M C/TE (\$10.250.000), por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio N°. 0001, base de la presente ejecución.
- Por los intereses de plazo causados y no pagados por la anterior cantidad, desde el 26 de agosto de 2021, hasta el 31 de enero de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más los intereses moratorios sobre el valor de capital adeudado; a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 1 de febrero de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; sobre costas se resolverá en su momento.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Javier Camacho Piña, como endosatario para el cobro, de la parte demandante, según los términos del mandato conferido.

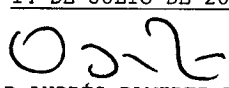
NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 097 hoy,

14 DE JULIO DE 2022


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO